

REGLAMENTO

DE LA

SOCIEDAD RECREATIVA

JOVELLANOS,

ESTABLECIDA EN ESTA CAPITAL

el día 1.º de Diciembre de 1875,



OVIEDO.

Imp. de Vallina y Comp.^a

1875.

A. 1881201684

RECORDS

1815

RECORDS

RECORDS

RECORDS

RECORDS



RECORDS

RECORDS

De la Sociedad.

El objeto de esta Sociedad es contribuir por cuantos medios se hallen á su alcance á proporcionar distraccion y pasatiempo á los s6cios.

Artículo 1.º Esta Sociedad se compondrá de individuos de todas las clases que á ella quieran pertenecer.

De los s6cios.

Art. 2.º Los s6cios se clasifican en fundadores y eventuales.

1.º Son s6cios fundadores, todos aquellos que satisfagan la mensualidad de Diciembre; y los que en lo sucesivo quieran ingresar como tales,

tendrán que abonar la cuota de 20 reales además de la correspondiente mensualidad.

2.º Son sócios eventuales aquellos que no satisfagan mas que la cantidad de 10 reales mensuales al ingresar en la Sociedad.

3.º Todos los sócios sin distincion tienen derecho á participar de las comodidades que proporcione la Sociedad. Los sócios eventuales no pueden desempeñar cargo alguno ni tienen derecho sobre los haberes de la Sociedad.

Art. 3.º Los sócios fundadores están obligados á desempeñar todos los cargos que les sean conferidos en Junta general ó por la directiva.

• Art. 4.º El número de sócios que ha de componer la Sociedad será el de ciento veinte y cinco y para su admision se observarán las reglas siguientes:

1.ª El sócio entrante será presentado por uno fundador ó eventual al Secretario.

2.ª Este á su vez tomará nota del nombre, apellido y domicilio del entrante, cuya nota presentará al Presidente de la Sociedad para lá ó nó aprobacion; y en caso favorable el Secretario procederá á estender el correspondiente recibo que será abonado en el acto por el nuevo sócio.

Art. 5.º Todo sócio tiene derecho á poner en

conocimiento de la Sociedad y por conducto de la Junta Directiva, si esta lo creyera de conveniencia, cualquiera proposicion que en su juicio fuera de utilidad.

Art. 6.º El s6cio que dejara de satisfacer la mensualidad despues de cumplidos ocho dias de pr6roga y pr6vio aviso, ser6 eliminado de la lista de s6cios pas6ndole el c6se con acuerdo de la Junta Directiva.

Art. 7.º Quedan obligados los s6cios 6 cumplir cuantas disposiciones y acuerdos se tomen en Junta general; del mismo modo que los de la Junta Directiva en uso de las atribuciones que aquella le concede.

De la Junta Directiva.

Art. 8.º Para la Direccion general y econ6mica de la Sociedad habr6 una Junta Directiva, compuesta de un Presidente, un Vice-presidente, un Tesorero, un Secretario y cinco vocales.

Art. 9.º Los cargos de la Junta Directiva son obligatorios, gratuitos y reelegibles; su dura-

cion será la de tres meses, al cabo de los cuales será renovada totalmente.

Art. 10. Las elecciones para el nombramiento de la Junta Directiva se harán con la mitad mas uno de los socios fundadores, cuidando de designar en la candidatura con la precision y claridad debidas, los cargos que cada individuo ha de desempeñar.

Art. 11. Es incumbencia de la Junta Directiva:

1.º Disponer de la recaudacion é inversion de los fondos en los objetos que exijan las necesidades de la Sociedad.

2.º Examinar las cuentas que se presenten al Presidente y Tesorero, sometiéndolas cada trimestre á la Junta general.

3.º Reunir á la Sociedad en las épocas que se fijen, en los casos de urgente necesidad, y cuando veinte socios fundadores reunidos y bajo su firma lo exijan.

4.º Para la reunion de la Sociedad, deberá solicitarse previamente, y por escrito, de la Autoridad superior civil de la provincia, la competente vénia.

5.º Representar á la Sociedad en cuanto tenga relacion con ella.

Art. 12. La Junta Directiva no necesita autorizacion de la general para la inversion de fondos, siempre que la cantidad no esceda de quinientos reales mas de lo consignado en el presupuesto de gastos.

Puede asimismo cambiar y adquirir muebles ú otros utensilios, sin mas intervencion que la suya propia, cuidando de hacerlo presente en la primera Junta general que se celebre.

De los cargos de la Junta Directiva.

Art. 13. Son atribuciones del Presidente:

- 1.º Convocar y dirigir las Juntas generales y directivas;
- 2.º Examinar los recibos y libramientos de gastos que se hubieran acordado;
- 3.º Firmar las patentes y billetes de sócios, asi como las actas de la Sociedad y comunicaciones oficiales que ocurran, resolviendo de acuerdo con la Junta Directiva lo que estime mas acertado y útil.
- 4.º En casos urgentes determinar por sí solo cualquiera disposicion, con la obligacion de dar

cuenta á la Directiva en la primera reunion que por esta se celebre;

5.º Oir las excusas de imposibilidad que para el desempeño de algun cargo ó comision aleguen los scios, y ponerlo en conocimiento de la Junta Directiva, para que obre segun crea mas justo.

Art. 14. El Vice-presidente tendr las mismas atribuciones del Presidente, en los casos que ste por enfermedad ó ausencia no pueda desempear su cargo.

Art. 15. Es obligacion de los Vocales, sustituir por rden de nombramiento, y en caso tambien de ausencia ó de enfermedad,  los que desempean cargos especiales.

Art. 16. El Tesorero recibir las cantidades que pertenezcan  la Sociedad, dando recibo de cada una; pagar los libramientos espedidos por el Presidente y presentar cada mes un estado de la Sociedad y de la entrada é inversion de fondos, el cual se fijar en uno de los salones de la Sociedad.

Art. 17. El Secretario tendr  su cargo, por el rden y distribucion que la Junta Directiva senale, el libro de inscritos, el de actas de las sesiones y firmar los avisos y comunicaciones

que emanen de esta Junta, teniendo asimismo obligacion de ayudar en su tarea al Tesorero para mayor claridad en las cuentas.

De la Junta general.

Art. 18. Solo componen la Junta general el número de sócios inscritos en la clase de fundadores, únicos por esta condicion que pueden tomar parte en las discusiones.

Art. 19. No podrán celebrarse Juntas generales á no hallarse reunidos la mitad mas uno de los fundadores.

Art. 20. Si despues de invitados por dos veces dichos sócios, el número de los asistentes no fuese el indicado anteriormente, los acuerdos tomados por los que concurran, tendrán el mismo valor que si se hallara el completo.

Art. 21. Para que tengan cumplimiento las disposiciones de la Junta general, es preciso que sean votadas por la mitad mas cinco de los presentes, decidiendo en caso de empate, el voto de la Presidencia.

Orden interior.

Art. 22. Queda altamente prohibida, dentro de los salones ó departamentos de la Sociedad, la discusion que directa ó indirectamente ataque al dogma religioso ó al político.

Art. 23. Toda polémica que se suscite dentro de la Sociedad, sea cual fuere el motivo que la ocasione, no se permitirá llevarla á otro terreno que al de una discusion decorosa y prudente.

Art. 24. No se permite, bajo pretesto alguno, establecer dentro del local de la Sociedad, ningun juego de envite, fuese cual fuese, haciendo singular mencion por ser los mas perjudiciales: El de la Banca, Golfo y Veintiuna.

Art. 25. Si algun sócio tratara de infringir el anterior artículo, y despues de amonestado una vez volviera á insistir, será espulsado de la Sociedad, perdiendo todos sus derechos y sin que pasado algun tiempo se le permita por ningun concepto suscribirse nuevamente.

Art. 26. Queda asimismo prohibido, el que ningun sócio saque del gabinete de lectura pe-

riódicos, libros ó cualquier otro documento que en él hubiera sin permiso del Secretario, el cual exigirá un recibo para seguridad.

Servicio de la Sociedad.

Art. 27. Para el buen servicio y conservacion de los salones y demás dependencias de la Sociedad habrá un conserje y el número de dependientes que en concepto de la Junta Directiva, fueren necesarios.

Art. 28. Aunque las obligaciones y deberes de uno y otro han de ser objeto de un reglamento especial, el conserje es responsable de todos los efectos y enseres de la Sociedad, de la limpieza y aseo, de la conservacion de los periódicos y obras que hubiere en el gabinete de lectura.

Disposiciones generales.

Para derogar ó modificar algun artículo de este Reglamento, es necesario que la Sociedad lo

decida por mayoría de votos en sesión ordinaria, teniendo en consideración una proposición hecha por veinte socios fundadores.

Para formular artículos adicionales, siempre que no estén en oposición con el presente Reglamento, bastará que la Junta Directiva lo resuelva por unanimidad. Queda igualmente autorizada para decidir por sí en todo caso imprevisto, debiendo dar cuenta de estos acuerdos en Juntas generales.

Artículos adicionales.

1.º La Sociedad tendrá una Sección dramática y otra Lírica, cuyos individuos se sujetarán á las bases de un Reglamento que para el objeto se hará por una comisión que designe la Junta Directiva.

2.º El billete que la Sociedad dará á cada socio para presenciar los espectáculos que ésta ofrezca, no podrá ser transmisible, teniendo entendido que la persona que, ajena á la Sociedad, se presente con un billete, le será recogido á la puerta del local y anotado el nombre del só-

cio que lo haya entregado, entendiéndose, que la persona aludida, será rechazada.

La Junta Directiva decidirá lo que tenga por conveniente en estos casos.

3.º Será solo un billete personal al que tiene derecho cada socio y de señora uno cuando el cupo de 125 socios esté cubierto y hasta entonces los que á partes iguales les correspondan á cada socio, siendo la Junta Directiva la que ha de repartirlos.

4.º Se permite la entrada en el local de esta Sociedad á cualquier forastero siempre que venga acompañado de un socio.

Este Reglamento fué aprobado en Junta General celebrada el dia 15 de Diciembre de 1875.—*El Presidente*, Valentin Rivero y Alegre.—*Vice-presidente*, Avelino Valdés.—*Tesorero*, Rafael Cerra.—*Vocales*.—Agustin Laruelo.—Manuel Gutierrez.—Baldomero Valledor.—Manuel Rodriguez.—Emilio del Campo.—Antonio Perez Santa Marina, *Secretario*.

REGLAMENTO.

REGLAMENTO